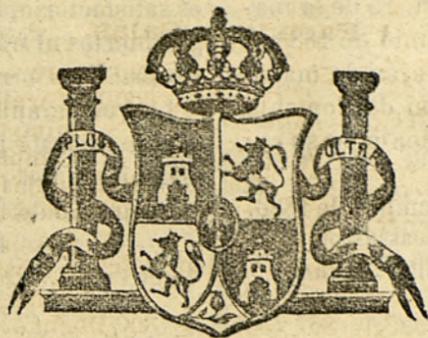


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 355).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Brzatorzas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Brzatorzas, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administracion municipal apareció que el libro de actas de arqueo de 1885-86 no se halla extendido en papel sellado, ni consta que se haya hecho el reintegro correspondiente: que en los presupuestos municipales desde el de 1881-82 figura como dotacion del Secretario la suma de 998 ó 999 pesetas: que se consignan tambien 200 pesetas como gratificacion al mismo por los trabajos de formacion de los repartimientos territoriales y apéndices del amillaramiento, y otras 200 en concepto de Secretario de la Junta de primera enseñanza: que en el presupuesto figuran igualmente 825 pesetas para material de Secre-

taría, 100 para leña y carbon, 630 y 250 para los empleados fijo y temporero de la misma Secretaría, 1.000 para gastos imprevistos; y en el de 1885-86, 500 para los gastos de refundicion de apéndices del amillaramiento, de las cuales se han pagado ya en el presente año 125 por trabajos de copias y 101'75 pesetas por impresos: que en el padron de servicios de bagajes se observa que están exceptuados de prestarle todos los individuos del Ayuntamiento, y no se guarda el turno debido para el levantamiento de esta carga: que los contratos de arrendamiento de terrenos comunales é impuestos de consumos no se consignan desde hace años en escrituras públicas: que desde 1870 no se ha hecho inventario del Archivo: que el padron vecinal no se halla extendido en papel sellado y faltan en el expediente las dos listas en extracto á que se refiere el art. 19 de la ley Municipal: que las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 10 y 17 de Enero de este año se hallan extendidas en papel de 1885: que en Agosto último la Junta municipal declaró fallidas las cuotas de contribucion territorial del cuarto trimestre de 1885-86 de dos contribuyentes que figuran con riqueza amillarada, aunque es cierto que se expuso al público el acuerdo y no se presentó reclamacion alguna: que el Ayuntamiento, en Noviembre de 1885, resolvió mostrarse parte en la causa que se sigue contra dos vecinos por desobediencia al Alcalde: que existe parentesco entre algunos Regidores y varios Vocales de la Asamblea de asociados: que el Recaudador de las contribuciones territorial y de subsidio no ha prestado mas garantía que su firma y la de un fiador, que es ahora Vocal de la Asamblea de asociados: que aun no ha sido cumplida una Real orden de 1885, por la que se manda satisfacer á varios vecinos del pueblo las rentas que les

pertenecen como poseedores del derecho maestral; y que parece que algunos vecinos habian utilizado trozos de vía pública, y no figura ingreso alguno por este concepto.

El Delegado dió lectura de estas actuaciones al Ayuntamiento, y la Corporacion contestó procurando disculpar los cargos que contra ella se formulaban.

El Gobernador, en vista del expediente, suspendió al Ayuntamiento y elevó todo lo actuado á ese Ministerio con fecha 3 de este mes.

Con posterioridad ha elevado tambien el recurso dealzada que le presentaron los Regidores suspensos, y un expediente instruido por el Ayuntamiento interino, del que la Seccion no hará mencion especial por creer que no se puede tener en cuenta lo que del mismo resulta para apreciar si estuvo ó no en su lugar la resolucion del Gobernador, porque este no lo tuvo á la vista antes de dictarla y porque no se ha formado con intervencion de los interesados.

La relacion de antecedentes que precede demuestra que el Ayuntamiento, lejos de atemperarse á las disposiciones de la ley, mostraba una gran negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que esta le imponia, lo cual ha dado por resultado la censurable perturbacion que se observa en la Administracion del pueblo; y como además de esto hay indicios vehementes de que por efecto de tal conducta se pueden haber lesionado los intereses municipales que la Corporacion tiene el deber inexcusable de conservar y fomentar, punto que es preciso esclarecer debidamente, la Seccion opina que procede mantener la resolucion del Gobernador y decir á esta Autoridad que instruya un expediente para depurar y exigir en su caso la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento

suspensio por sus actos, omisiones ó acuerdos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion de dos italianos, llamado uno Domingo Zunino y otro cuyo nombre se ignora, que le acompaña, cuyas señas del Zunino son: estatura 1 metro 80 centímetros, pelo castaño oscuro, usa barba, bigote y patillas, habla inglés, francés, italiano, portugués y tal vez alemán, cuando desapareció llevaba sobretodo amarillo oscuro y sombrero de fieltro. El que le acompaña es de unos 40 años de edad, estatura 1 metro 80 centímetros, pelo negro, viste de negro; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

Se ha presentado por los Sres. D. Agustin Garcia, Marcelo Salazar y Narciso Cámara, vecinos de

Villaluenga, una solicitud en la que pretenden la concesion de aguas del arroyo denominado «Llaña» para usarla como fuerza motriz de un molino harinero que tratan de construir.

Dicho arroyo se encuentra situado á unos 80 metros al S. de la ermita de San Antonio, y 450 metros próximamente de E. al rio Losa, en jurisdiccion de los pueblos de Villaluenga y San Llorente. Inténtase la derivacion de dichas aguas por medio de una presa que ha de construirse en el punto de la citada ermita.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial

á fin de que los que se crean con derecho á presentar alguna reclamacion en contra lo verifiquen en el término de 30 dias, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883, á cuyo efecto encontrarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento el proyeeto y expediente de su referencia.

Burgos 18 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Carreteras.

Terminada la ejecucion de las obras de la carretera provincial de

La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia en sus trozos 1.º, 2.º y 3.º; y resultando del reconocimiento facultativo que su estado es satisfactorio, quedan desde luego abiertos al tránsito los referidos trozos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 20 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Resultando vacante una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de

Aranda de Duero, en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la Comision provincial en sesion de 11 del corriente acordó que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 21 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	16'21	12'61	12'61	»	0'50	0'61	1'03	0'17	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	16'25	10'75	10'75	»	0'75	0'60	0'98	0'46	0'66	0'84	1	1'30	0'08	0'08
Briviesca.....	15'50	11'25	11	»	1'15	0'67	1'10	0'40	»	1'10	1'10	1'40	0'07	0'05
Burgos.....	15'87	11'22	11'92	»	0'97	0'57	1'01	0'60	0'62	1'30	1'13	1'44	0'03	0'03
Castrogeriz.....	16'22	9'91	12'61	»	52	»	1'11	0'27	0'62	0'80	0'80	2'17	0'04	0'04
Lerma.....	17'12	11'26	11'71	»	0'87	0'65	1'09	0'13	0'64	1'09	0'87	1'35	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	18'92	14'41	13'51	12'61	1'30	0'64	1'14	0'50	0'84	1'31	1'31	1'52	0'06	0'03
Roa.....	18'70	10'75	11	»	0'50	0'75	1'50	0'16	0'45	0'82	0'82	1'58	0'05	0'05
Salas de los Infantes.....	16'56	13'34	12'42	»	0'70	0'64	1'06	0'24	0'88	0'85	0'60	1'40	0'10	0'10
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarcayo.....	17'50	13	12	12	1	0'75	1'08	0'40	1	»	1	1'75	0'07	»
Totales.	168'85	118'50	119'28	24'61	8'26	5'88	11'10	3'33	6'26	9'13	10'05	16'08	0'58	0'46
Precio medio general en la provincia.	16'88	11'85	11'92	12'30	0'82	0'65	1'11	0'33	0'69	1'01	1	1'60	0'05	0'05

		HECTÓLITRO.	LOGALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	18'92	Miranda de Ebro.
	— mínimo.	15'50	Briviesca.
Cebada.	— máximo.	14'41	Miranda de Ebro.
	— mínimo.	9'91	Castrogeriz.

Burgos 12 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Diciembre de 1886.

Abierta á las ocho y 15 minutos de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Mendez, y asistencia de los Sres. De Juana, Bergugo, Moreno, Aparicio, Arroyo, Gil, Chico, Cormenzana, De Santiago, Martinez Mingo, Cecilia, Diez, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento la instancia del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado pidiendo que se construyan las obras necesarias para unir en aquella localidad las carreteras de Oquillas á La Orra y de Aranda á

Torresandino, que están separadas por una pequeña distancia de unos 60 metros.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion la instancia de D. Cenon Cuevas y D. Narciso Diaz Martin, administrador y vigilante respectivamente del correccional creado en la Audiencia de esta ciudad, en solicitud de que se les abonen las cantidades devengadas por sus respectivos sueldos.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Setien, Arroyo, Martinez Mingo, De Santiago, Aparicio, y Cormenzana, pidiendo á la Diputacion se sirviera resolver que en lo sucesivo para decretar toda clase de subvenciones con cargo á los fondos de la Provincia habrá de exigirse como condicion

indispensable que los pueblos que las soliciten ó aquellos á quienes sin solicitarlas se les concedan se hallen al corriente en el pago del cupo provincial.

El Sr. Setien dijo que con arreglo al art. 58 del reglamento debia declararse la urgencia de la proposicion, y la defendió bajo el fundamento de que terminando con esta sesion las de la presente reunion ordinaria no podria tratarse del asunto hasta el mes de Abril, si no quedaba hoy resuelto.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si acordaba la urgencia, y quedó acordada en votacion ordinaria por unanimidad.

Abierta discusion sobre el fondo de la proposicion, el Sr. Setien la defendió en todas sus partes, manifestando que aquellos pueblos

que no satisfacen religiosamente sus cuotas no deben ser favorecidos con subvencion alguna en castigo de su morosidad, porque impiden con ella el que la Diputacion cumpla sus sagrados y preferentes compromisos con aquellos otros que pagan al corriente, y afirmando que los que menos cumplen suelen ser ordinariamente los mas atendidos con subvenciones de carreteras, porque son por regla general los mas exigentes.

El Sr. Chico pidió que con arreglo al art. 59 del Reglamento se consultara á la Diputacion si tomaba ó no en consideracion la proposicion de que se trata, y que en caso afirmativo pasara á la Comision correspondiente para que emitiera dictámen, contestándole el Sr. Presidente que habiendo si-

do acordada su urgencia procedia discutirla y votarla desde luego.

El Sr. Setien, haciéndose cargo de la indicacion del Sr. Chico, hizo notar que la solucion propuesta por dicho Sr. Diputado, con arreglo al art. 59 del reglamento, se referia como se expresaba en él á la primera parte del art. 58 en que se trata de las proposiciones no urgentes; pero que respecto de las que lo son, el mismo art. 58 declaraba que se discutiesen inmediatamente despues de declarada la urgencia.

Puesta á votacion nominal la proposicion, quedó aprobada por mayoría de 12 votos de los Sres. Mingo, Arroyo, Gil, Berdugo, Cormenzana, Aparicio, De Santiago, De Juana, Setien, Diez, Porres, y Mendez, Presidente, contra 2 de los Sres. Chico y Moreno.

Se acordó conceder á Doña Eliodora Cormenzana, viuda de D. Leon Ortega, Ayudante de la oficina del Arquitecto provincial, que falleció en 9 de Agosto último, la cantidad de 500 pesetas pagaderas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, y la misma cantidad de 500 pesetas á Doña Gregoria Buezo y Doña Julita de la Fuente, madre y hermana respectivamente de D. Agustin de la Fuente, Ayudante 1.º de la Direccion de carreteras provinciales, que falleció el dia 28 de Noviembre último.

El Sr. Chico expuso que la cantidad que se habia concedido á dichas Sras. era insignificante con relacion á los relevantes servicios prestados por el finado Sr. La Fuente, así como con los gastos de la asistencia médica y de funerales que la familia habia tenido que satisfacer, y propuso que ya que quedan sin pension alguna las madres, las viudas y los huérfanos de empleados tan antiguos y tan dignos, creía que debia concederse siquiera la cantidad de 1000 pesetas á la madre y hermana del Sr. La Fuente en lugar de la de 500 que la Diputacion habia acordado.

El Sr. Setien le contestó á nombre de la Comision de Gobernacion que á pesar de hallarse esta convencida de los largos y distinguidos servicios del Sr. La Fuente, dignísimo funcionario á quien sería muy difícil reemplazar, no habia podido proponer mayor cantidad por no ponerse en contradiccion con los precedentes sentados por la Diputacion en casos análogos, siendo además imposible entrar en comparaciones sobre los servicios y circunstancias de personas que habian fallecido.

El Sr. Chico insistió en su apreciacion manifestando que á la viuda de un jardinero del Instituto se la habia concedido la misma suma de 500 pesetas, contestándole el Sr. Setien que dicha viuda no era del jardinero, sino de un bedel de

la expresada Escuela, y que el socorro otorgado á la misma no fué de 500 pesetas sino de 250.

Diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que el aumento de 200 pesetas acordado por la Diputacion en sesion de ayer al sueldo de 999 que viene disfrutando cada uno de los dos facultativos en propiedad del Hospicio provincial D. Manuel Izquierdo Gallo y D. Hipólito Tobes, y la asignacion de 300 pesetas aprobada en la propia sesion en favor de cada uno de los facultativos auxiliares de dicho asilo D. Florentino Izquierdo y Ordoñez y D. Mariano Lostau y Páramo, se satisfagan consignando el crédito correspondiente en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Diose cuenta del oficio de la Diputacion provincial de Teruel invitando á la de esta provincia á que se adhiera á la exposicion que ha elevado á las Cortes en 10 del actual solicitando la aprobacion de una ley en que se declaren exceptuados de la contribucion de consumos y recargos municipales los Establecimientos públicos de Beneficencia, y se acordó que se eleve otra exposicion en igual sentido á la representacion nacional.

En el expediente sobre nombramiento verificado por la Diputacion en sesion de 13 de Noviembre último de Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura en favor de D. Domingo Martinez Mingo, y enagenacion solicitada por este Sr. Diputado en pública subasta del carruaje, arreo y caballo que cree innecesarios, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el que considerando que de la tasacion pericial de dicho caballo, carruaje y arreo aparece que el valor total de los mismos es el de 562 pesetas 50 céntimos, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, proponía que se verifique dicha venta sin necesidad de subasta pública autorizando para ello al citado Sr. Diputado Inspector D. Domingo Martinez Mingo, segun lo acordado por la Diputacion en sesion de 17 de dicho mes, y que se facilite al Sr. Gobernador en contestacion á su oficio de 27 del propio mes nota de dicha tasacion pericial á los efectos que procedan; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó acceder á la peticion de D. Julian de las Heras, Farmacéutico, residente en esta Capital, de que se le encargue del suministro de medicamentos al Hospicio provincial á calidad de que le haga á mitad del precio de tarifa.

Se acordó desestimar la instancia de Toribio Rodriguez Garcia, acogido del Hospicio provincial, de que se le permita salir del Es-

tablecimiento con una pension de las 20 de 10 pesetas mensuales cada una que la Diputacion tiene consignadas en el presupuesto, por no hallarse vacante ninguna de ellas.

En el expediente del acta de Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas presentada por el electo D. Sotero Bartolomé, diose cuenta del dictámen de la Comision permanente de actas, en el que, considerando que aparece debidamente comprobado por los documentos presentados por los candidatos D. Hilarion Ruiz Casaviella y D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta, así como por la certificacion remitida por el Juzgado municipal de Castrillo de la Reina, que en la seccion del referido pueblo de Castrillo aparecen votando, cuando menos, quince personas fallecidas mucho antes del dia de la eleccion, cuyo hecho gravísimo acusa un delito de falsedad en la mesa electoral de dicho Castrillo de la Reina: considerando que si bien por estas circunstancias es imposible computar al Sr. Bartolomé ni los quince votos de dichos electores muertos, ni ninguno de los sufragios que aparecen en dicha seccion, no por esto procede la nulidad de la eleccion en general, sino únicamente la de la seccion en que aparece cometido el delito, respecto del cual la Diputacion debe procurar que conozca y resuelva el tribunal competente: considerando que descontados de la votacion del Sr. Bartolomé, así los sufragios que obtuvo en Castrillo de la Reina, como algunos otros de ausentes ó muertos, que, aunque sin comprobarlo debidamente, dicen los Sres. Ebro y Casaviella que fueron computados á aquel Diputado electo, todavia aventaja este en gran número de votos al que mas reúne entre los dos reclamantes: considerando que segun la certificacion del Secretario de la Corporacion provincial, expedida en 15 del corriente, D. Sotero Bartolomé tenía en su poder como Inspector ó Administrador del Campo práctico de agricultura 1968 pesetas, producto de la venta de frutos que estaban recaudados y pudieron entregarse en la Depositaria provincial mucho antes del 13 de Noviembre en que fueron ingresadas: considerando que, segun la primera parte del núm. 4.º del art. 38 de la ley provincial, están incapacitados para ser Diputados provinciales los deudores en concepto de segundos contribuyentes, y que esta es la situacion en que en 5 de Setiembre se encontraba respecto de la Diputacion D. Sotero Bartolomé: considerando que si bien de la certificacion presentada por el Sr. Casaviella aparece que D. Sotero Bartolomé está adeudando 219 pesetas por contribuciones de fincas en

el término de Presencio, este débito sería en el concepto de primer contribuyente, lo cual, aun siendo cierto el aserto, no le incapacita para ser Diputado provincial, se proponía por la expresada Comision: 1.º Que la Diputacion puede servirse declarar incapacitado á D. Sotero Bartolomé para ejercer el cargo de Diputado provincial: 2.º Que, en su consecuencia, la Diputacion puede declarar una vacante en el distrito electoral de Salas, conforme y á los efectos del art. 59 de la ley electoral: y 3.º Que con arreglo al art. 179 de la ley electoral de 1870, y para los efectos del 180 de la misma se remitan al tribunal competente el testimonio notarial presentado en este expediente por los Sres. Ebro y Casaviella, la lista de votantes en la última eleccion de 5 de Setiembre en la seccion de Castrillo de la Reina, y la certificacion del Juez municipal de dicho pueblo; y despues de una larga discusion, en la que tomaron parte el candidato Sr. Casaviella y los Sres. Diputados Mendez y Aparicio, se pasó á resolver en votacion ordinaria si se aprobaba el dictámen, y quedó acordado en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes, menos el Sr. Arroyo, que emitió su voto en contra, debiendo advertirse que en aquel momento no se hallaba en el salon el Sr. Chico.

(Continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'22
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'79
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'25
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 22 de Diciembre de 1886.
=El Vicepresidente, José R. de Juana= El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.= P. A. de la C. P.=
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Yudego y Villandiego y Robredo Temiño

han incoado los oportunos expedientes de condonación de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo de las inundaciones y pedriscos que cayeron en aquellos términos municipales en los dias 1.º de Setiembre y 8 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 7 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 9 de Diciembre de 1886. El Vicepresidente, José R. de Juana.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Habiéndose dado cuenta á esta Delegacion por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la misma de que sin embargo de haberse comunicado á los Ayuntamientos que se expresan á continuacion la declaracion de responsabilidad dictada en expedientes instruidos sin las formalidades legales para acordar la falencia de contribuyentes por territorial, cuyo importe de cada uno de ellos se les ordenaba ingresar en las arcas del Tesoro, sin que á pesar del tiempo transcurrido lo hayan verificado, se les hace saber por la presente que si en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de la misma en el Boletín oficial no comparecieren á hacer efectivas las indicadas cantidades, se verá la Delegacion en la imprescindible necesidad de proceder contra los mismos por la via ejecutiva, lo que deseo evitar.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que tienen que ingresar.	Pesetas.
Aforados de Losa.....	357'41	
Berlangas.....	44'67	
Berzosa.....	12'24	
Bocos.....	228'45	
Briviesca.....	1015'44	
Barrios de Villadiego....	10'15	
Bañuelos de Bureba.....	181'18	
Belbimbre.....	117'46	
Fresnillo de las Dueñas..	1409'48	
Cabia.....	776'90	
Caleruega.....	122'41	

Celadilla Sotobrin.....	77'93
Cerezo de Riotiron.....	26'62
Gredilla la Polera.....	256'63
Hortigüela.....	46'79
Hoyales.....	238'44
Junta de la Cerca.....	1000'44
Junta de Villalva de Losa.	42'44
La Sequera.....	623'54
Lerma.....	83'15
Los Ordejones.....	40'84
Mambrilla de Castrejon.	472'17
Merindad de Cuestaurria.	843'37
Merindad de Sotoscueva..	1544'67
Merindad de Valdivielso.	621'44
Miraveche.....	129'75
Modubar la Emparedada.	73'92
Montorio.....	134'75
Moradillo de Roa.....	1222'96
Nava de Roa.....	45'06
Olmedillo de Roa.....	2598'05
Ontomin.....	95'46
Ontoria de la Cantera...	13'68
Ontoria de Valdearados..	110'36
Padrones.....	2'02
Páramo.....	51'47
Pesadas de Burgos.....	3'86
Pinilla de los Barruecos.	34'70
Pino de Bureba.....	6'48
Poza de la Sal.....	2631'90
Puebla de Arganzón.....	19'71
Quemada.....	118'28
Quintanamanvirgo.....	951'35
Quintanas de Valdelucio.	23'04
Quintanavides.....	77'66
Quintanilla Pedro Abarca.	12'23
Revillarruz.....	31'21
Revilla Vallejera.....	170'29
Riocerezo.....	109'34
Roa.....	4591'37
Ros.....	42'44
Salas de los Infantes....	29'65
San Martin de Rubiales.	1460'94
Santa Cruz de Juarros...	134'21
Santo Domingo de Silos..	31'65
Solduengo.....	89'19
Terminon.....	0'80
Torresandino.....	70'84
Tórtoles.....	287'04
Tobes y Rahedo.....	29'74
Ubierna.....	147'12
Valdeande.....	243'16
Valle de Manzanedo.....	893'33
Valle de Mena.....	154'56
Valle de Tobalina.....	669'84
Valle de Valdebezana....	44'47
Valle de Zamanzas.....	401'48
Valles.....	278'01
Vileña.....	203'11
Villadiego.....	11'19
Villaescusa de Roa.....	46'48
Villanueva Rioubierna...	74'61
Villariego.....	468'60
Villasandino.....	809'60
Villasidro.....	7'78
Villaverde del Monte....	61'68
Villegas.....	94'80

Burgos 17 de Diciembre de 1886. —El Delegado de Hacienda, José Gabaldon Cisneros.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El martes 21 del actual se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Teso-

rería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 21.—Remuneratorias, exclaustrados y jubilados.

Dia 22.—Jefes y Oficiales, tropa mensual y cesantes.

Dia 23.—Montepio militar, civil y tropa trimestral.

Dia 24.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 10 de Enero próximo en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirá la cuarta parte en calderilla.

Burgos 20 de Diciembre de 1886. —El Interventor, Alberto F. Rondros.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Enseñanza privada (libre).

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, reformada por la Real orden de 7 de Abril último, deberán presentar sus instancias dentro de los 10 primeros dias del mes de Enero próximo, dirigiéndose al Jefe del Establecimiento, expresando las asignaturas de que quieran examinarse y ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija.

Los examinandos de estudios privados satisfarán por cada asignatura, que soliciten probar, la mitad de los derechos que corresponden á la provincia, y por entero lo concerniente á los derechos de exámen y á los gastos de Secretaría é instruccion de expedientes.

Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas que por cualquiera causa no se hubiera podido verificar, no se devolverán, pero serán de abono á los interesados en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico.

Los exámenes se verificarán por asignaturas, sin sujecion de número determinado de ellas en cada época, ni mas limitaciones que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

Burgos 18 de Diciembre de 1886. —El Director, Mauricio Perez San Millan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una fábrica de curtidos provista de todos sus artefactos, sita en la villa de Lerma. La persona que desee interesarse se ha de dirigir á D. Federico Arroyo, su propietario, en dicha villa.

4-4

En la casa y fábrica de aguardientes de Genaro Benito, en Lerma, se vende aguardiente de orujo 19º bien anisado y rectificado con grano, nada de esencias, á 26 reales los 16 litros.

Aleman extrafino, rectificado y anisado con grano, á 31.

Doble anís, á 36.

Cuadruple, á 44.

Leche de anís, dulce, aromático, á 72.

Toda clase de licores á precios sumamente baratos, siendo sus clases superiores, entre ellos el anís escarchado, botella de 70 centilitros, casco liso, cristal claro, á 5 rs. 50 cénts.

Muchas son las competencias que se quieren hacer con aguardientes nocivos, tomando espíritus que mandan para barnices, y los especuladores de mala fe toman estos, los rebajan y anisan con esencias. En cambio, los que ofrezco los garantizo para que sean sometidos á un análisis. 3-3

Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 5

LA ECONÓMICA.

ZAPATERÍA DE GREGORIO BUSTO. San Lorenzo, 1, Burgos.

Contra el frio.

Para caballeros.—Botas altas de montar, piel vaca clase 1.ª, tres suelas, punteadas, 35 pesetas. Id. de becerro, 25. Brodeguines impermeables, tres suelas, punteadas y alambradas, 13'50. Botinas de mate, chanclo de becerro cirado, doble puntera, tres suelas, punteadas, forro franela, 13'50.

Para militares.—Botas altas de montar, de becerro cirado, tres suelas, punteadas, 30 pesetas. Id. charol clase 1.ª, 30. Botinas de una pieza, becerro cirado, tres suelas, punteadas, consuela de corcho, 13.

Para señoras.—Botas de satén, chanclo de charol, abiertas adelante, con pompones imperiales, 11'50 pesetas. Id. con elásticos, polonesas, 10. Id. de abrigo, á 5, 6 y 7 pesetas.

Además se construye toda clase de calzado con cuantos adelantos y nuevas formas se conocen hasta el dia, á precios sumamente reducidos. 2-2